

INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, 14 de Abril de 2023.

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se recibieron por reparto electrónico de Tutelas de Segunda Instancia ante los Juzgados del Circuito, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá.



FABIÁN CAMILO PINEDA PINEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

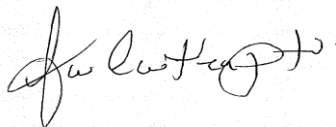
Gachetá Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 252974089001**2023-0005400** (1ra Instancia)
y 252973184001**2023-0003400** (2da Instancia)
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA 2ª INSTANCIA
ACCIONANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ACCIONADA: ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETÁ
INTERLOCUTORIO No.: 106

De conformidad con el Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y como quiera que la accionada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETÁ, interpuso recurso de impugnación contra la sentencia de primera instancia proferida el 15 de marzo de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la IMPUGNACIÓN interpuesta contra la sentencia de primera Instancia proferida por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GACHETÁ, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETÁ, por la parte accionada.
- 2.- DECIDIR la impugnación a más tardar dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del expediente (artículo 32, inc. 2º del Decreto 2591 de 1991). En su valor legal se apreciarán las pruebas obrantes dentro del trámite de la primera instancia.
- 3.- COMUNICAR de esta decisión a los interesados por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Juez